

INFORME SECRETARIAL: Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.

LINA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	LEIDER JUAN VEGA HERRERA
RADICADO	05001-40-03-005-2022-00619-00
AUTO	400
DECISIÓN	Terminación por pago-ordena entrega de títulos judiciales- oficio desembargo

La apoderada de la parte actora, arrima escrito, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró la entidad **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, identificada con Nit. 890.901.176-3, en contra de **LEIDER JUAN VEGA HERRERA**, identificado con C.C. 1.003.501.444.

SEGUNDO: Conforme a lo manifestado por la parte actora, se declara la terminación del proceso por pago total de la obligación y en caso de haber dineros retenidos, serán devueltos al demandado **LEIDER JUAN VEGA HERRERA**, identificado con c.c. 1.003.501.444.

TERCERO: Se decreta el LEVANTAMIENTO del EMBARGO y **RETENCIÓN del VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del salario que devenga el demandado **LEIDER JUAN VEGA HERRERA**, identificado con C.C. 1.003.501.444, al servicio de la Sociedad **A HORA S.A.** Este embargo fue comunicado mediante **oficio No. 197 del 19 de enero de 2023. Ofíciase en tal sentido.**

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presenta auto, se ordena expedir oficio levantando la medida cautelar decretada.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA